

Cumplimiento del Estado Boliviano a las sentencias Trujillo Oroza, Ticona Estrada e Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1. Disposiciones de la Sentencia “Caso Trujillo Oroza vs Bolivia” de 27 de febrero de 2002 cumplidas por el Estado

La Corte IDH ha emitido las siguientes resoluciones de supervisión de cumplimiento del fallo internacional: 17 de noviembre de 2004, 12 de septiembre de 2005, 21 de noviembre de 2007, 21 de agosto de 2009 y 16 de noviembre de 2009. Cada una de ellas determinó el cumplimiento de las medidas, según el siguiente cuadro:

Cuadro N°1

	Órdenes internacionales	Medidas adoptadas por el Estado para el cumplimiento
1	Tipificación del delito de desaparición forzada de personas.	Se promulgó la Ley N° 3326 de 18 de enero de 2006, que tipifica la desaparición forzada de personas. Dicha Ley dispuso en su Artículo Único lo siguiente: “ <i>Incorpórase un Artículo, en el Capítulo I, del Título X, del Código Penal, el cual tipifica el delito de Desaparición Forzada de Personas</i> ”. ¹
2	Publicación en un Diario Oficial de la Sentencia sobre el Fondo.	En la Gaceta Oficial de Bolivia Edición Especial No. 055 de 8 de agosto de 2003, se publicó el texto completo de las Sentencias sobre el fondo y sobre reparaciones emitidas por el Tribunal. ²
3	Adoptar todas las medidas de protección de los derechos humanos que aseguren el ejercicio libre y pleno de los derechos a la vida, la libertad e integridad personales y la protección y garantías judiciales, con el fin de evitar que ocurran en el futuro hechos lesivos como lo de los del presente caso.	Se incluyó, dentro de los programas de los Institutos de Formación de las Fuerzas Armadas de la Nación las materias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Se informó que la legislación policial se encuentra acorde con los tratados y convenios internacionales de derechos humanos suscritos por Bolivia. Dentro de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, se incorporó como un objetivo, la difusión y capacitación de los derechos, a fin de lograr que la formación del personal encargado de hacer cumplir la ley, considere los alcances de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

¹ La Resolución de 21 de noviembre de 2007 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo segundo de la Sentencia.
² La Resolución de 17 de noviembre 2004 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo cuarto de la Sentencia.

	<p>En junio de 2004, el Ministerio de Defensa emitió una directiva titulada Plan Permanente de Integración de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas, con alcance a todas las instancias del Sector Defensa. Ministerio de Defensa Nacional, Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval (Grandes Unidades, Pequeñas Unidades y reparticiones militares dependientes) y Tribunales de Justicia Militar.</p> <p>Se realizaron varios seminarios y talleres de capacitación sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.</p> <p>El Ministro de Gobierno instruyó al Comandante General de la Policía Nacional, que el estudio de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas esté incluido en el plan de estudios de la Academia de Policías y en los Institutos Superiores de Educación Policial.³</p>
4	<p>Otorgamiento oficial del nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo en la ciudad de Santa Cruz.</p> <p>En fecha 13 de noviembre de 2003, el Honorable Consejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra dictó la Ordenanza Municipal No. 402/2003, por la que nombra como unidad educativa 'José Carlos Trujillo Oroza', a todos los turnos y niveles de un establecimiento educativo.⁴</p>
5	<p>Realización de una ceremonia pública en presencia de los familiares de la víctima para dar oficialmente el nombre de José Carlos Trujillo Oroza a un centro educativo de la ciudad de Santa Cruz.</p> <p>La ceremonia se realizó el 18 de marzo de 2005, a cargo del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra y contó con la presencia de la Sra. Gladys Oroza.⁵</p>
6	<p>Pago por concepto de indemnización por daño material e inmaterial de los montos descritos en el fallo internacional.</p> <p>Se promulgó el Decreto Supremo N° 27001 de 17 de abril de 2003, a través del cual se efectivizó el pago conforme fue dispuesto⁶.</p>

³ La Resolución de 17 de noviembre 2004 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutive quinto de la Sentencia.

⁴ La Resolución de 17 de noviembre 2004 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutive sexto de la Sentencia.

⁵ La Resolución de 12 de septiembre de 2005, de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutive sexto y párrafo 122 de la Sentencia.

⁶ El Decreto Dispuso en el Artículo 2, lo siguiente: "(PAGO DE DAÑOS). En cumplimiento a la Sentencia de Reparaciones de 27 de febrero de 2002, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Trujillo Oroza vs. Estado Boliviano, se instruye el pago por concepto de daños ocasionados a las siguientes personas:

7	Pago por concepto de gastos y costas en favor de la Sra. Gladys Oroza de Solón Romero.	El Decreto dispuso la exención del pago de cualquier gravamen o impuesto, tal como lo ordenó la Sentencia de la Corte. ⁷ El 3 de septiembre de 2003, se realizó un acto público de entrega de los cheques de las indemnizaciones, el cual contó con la presencia del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, del Ministro de la Presidencia y del Viceministro de Justicia.
8	Pago por concepto de gastos y costas en favor del CEJIL.	Se informó que el 19 de abril de 2005, el Viceministro de Justicia, mediante oficio MPVMJ-DAF/235/05, solicitó al Jefe de Banca Internacional la transferencia de fondos de la cuenta del Viceministerio de Justicia a la cuenta del Bank of America en Washington cuyo titular es CEJIL, por la cantidad de US\$ 3.703,69 (tres mil setecientos tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos). ⁸

Fuente: Procuraduría General del Estado

Conforme la Resolución de 16 de noviembre de 2009, en relación al fallo internacional, actualmente quedan dos puntos resolutive de la sentencia por cumplir, a saber:

- a) Emplear todos los medios necesarios para localizar los restos mortales de la víctima y entregarlos a sus familiares, con el fin de que éstos puedan darle una adecuada sepultura,
- b) Investigación, identificación y eventual sanción de los responsables de los hechos lesivos de que trata el presente caso.

Respecto a dichos puntos, el Estado continúa realizando las gestiones pertinentes a efectos de lograr su cumplimiento.

Gladys Oroza de Solón Romero, la suma de \$us. 346.733,00.- (Trescientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en bolivianos.

Walter Solón Romero Oroza, la suma de \$us. 28.333,00.- (Veintiocho mil trescientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en bolivianos.

Pablo Erick Solón Romero Oroza, la suma de \$us. 28.333,00.- (Veintiocho mil trescientos treinta y tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en bolivianos.

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL, la suma de \$us. 4.000.- (Cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en bolivianos."

⁷ La Resolución de 17 de noviembre 2004 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutive séptimo y octavo de la Sentencia.

⁸ La Resolución de 12 de septiembre de 2005 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutive noveno de la Sentencia.

2. Disposiciones de la Sentencia Ticona Estrada y Otros vs Bolivia de 27 de noviembre de 2008

a) Pago por daño material e inmaterial

En el punto dispositivo N° 16 la Sentencia se dispuso, en favor de las víctimas, el pago de determinadas cantidades por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos⁹.

b) Otras medidas de reparación

La Corte IDH también estableció otras medidas de reparación a ser cumplidas por el Estado, siendo éstas:

- Punto N° 10: El Estado debe continuar con la tramitación del proceso penal seguido por la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada, de manera que éste concluya en el más breve plazo, a partir de la notificación del presente Fallo en los términos de los párrafos 144 a 147 de la Sentencia.
- Punto N° 11: El Estado debe investigar los hechos ocurridos a Hugo Ticona Estrada, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en el más breve plazo, a partir de la notificación del Fallo en los términos de los párrafos 150 y 151 de la Sentencia.
- Punto N° 12: El Estado debe proceder a la búsqueda de Renato Ticona Estrada de manera expedita y efectiva, en los términos de los párrafos 155 a 157 de la Sentencia.
- Punto N° 13: El Estado debe publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, del capítulo I, su título y los párrafos 1 al 5; del capítulo III, su título y los párrafos 12, 14, 22 a 27, el capítulo VI, del capítulo VII, su título y sus subtítulos correspondientes y los párrafos 73 a 76, 82 al 85, 87 a 88, y 95 a 98 y del capítulo VIII, su título y los párrafos 104 y 105 de la Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, y los puntos resolutivos de la misma, en el plazo de 6 meses, contado a partir de la notificación del Fallo, en los términos del párrafo 160 del Fallo.
- Punto N° 14: El Estado debe implementar efectivamente los convenios de prestación de tratamiento médico y psicológico requerido por Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada, en los términos de los párrafos 168 y 169 de la presente Sentencia.
- Punto N° 15: El Estado debe dotar, dentro de un plazo razonable, de los recursos humanos y materiales necesarios al Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas. Para estos efectos, el Estado deberá establecer, en un plazo de un año, una propuesta concreta con un programa de acción y planificación vinculadas al cumplimiento de esta disposición, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la presente Sentencia.

⁹ Punto N° 16: El Estado debe pagar a Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada las cantidades fijadas en los párrafos 116, 125, 134, 139 a 141 y 181 por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año, contado a partir de notificación de la presente Sentencia, en los términos de los párrafos 115 a 117; 121 a 125; 131, 132; 134 a 141 y 179 a 181 del Fallo.

e) Disposiciones de la Sentencia de 27 de noviembre de 2008 cumplidas por el Estado

La Corte IDH ha emitido las siguientes resoluciones de supervisión de cumplimiento del fallo internacional: 23 de febrero de 2011 y 1 de septiembre de 2016. En cada una de ellas determinó el cumplimiento de las medidas, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

	Órdenes internacionales	Medidas adoptadas por el Estado para el cumplimiento
1	Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, la Sentencia según indicaciones establecidas en la misma.	Las publicaciones se efectuaron el 8 de junio de 2009, en la Gaceta Oficial, en la Edición Oficial No. 0121 y el 7 de junio de 2009, en el periódico de circulación nacional "La Razón", en una sección relevante del mismo. ¹⁰
2	Dotar, dentro de un plazo razonable, de los recursos humanos y materiales necesarios al Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas.	<p>Se puso en marcha el "Proyecto Contribución al ejercicio Pleno de los Derechos Humanos y el Fortalecimiento de la Democracia", el cual tenía como fin la contribución a la reparación de los Derechos Humanos para el fortalecimiento de la democracia en Bolivia, a través del esclarecimiento de casos de desapariciones forzadas por violencia política en el período de 1964 a 1982. Para su concreción contó con la cooperación técnica y económica de los Gobiernos de Dinamarca, Suecia y Argentina.</p> <p>Informó que la ejecución del Proyecto se realizaría en un plazo de 36 meses calendario, dividido en tres etapas (años). Dicho proyecto configuraba varias acciones a seguir para hallar los restos de víctimas de desaparición forzada en el Gobierno de facto de Hugo Banzer Suarez, en el que se priorizó la búsqueda de los restos mortales de Renato Ticona. El proyecto fue subdividido en el marco del Programa Operativo Anual 2010 en tres fases, las cuales se cumplirían en un período determinado y cada una de ellas con sus propios objetivos.</p> <p>En cuanto a la dotación de recursos humanos y materiales del CIEDEF, el Ministerio de Justicia contrató profesionales especializados (antropólogo, arqueólogo,</p>

¹⁰ La Resolución de 23 de febrero de 2011 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia.

	comunicador social, bibliotecólogo, ingeniero de sistemas, investigador social, cuatro consultores entre abogados e historiadores) a través de un sistema de convocatoria pública. Informó que fortaleció la capacidad presupuestaria del CIEDEF. ¹¹
3	<p>Pagar a Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada las cantidades fijadas, por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos.</p> <p>El Estado emitió el Decreto Supremo N° 0262 de 26 de agosto de 2009¹², a través del cual se efectivizó el pago conforme fue dispuesto.</p> <p>Transfirió las cantidades ordenadas por la Corte a las cuentas personales de Honoria Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada. Dichas cantidades fueron entregadas a las víctimas en forma íntegra y sin reducciones derivadas de eventuales cargas fiscales.</p> <p>El 29 de septiembre de 2009, se llevó a cabo un acto de cumplimiento de las medidas indemnizatorias, en el que estuvieron presentes altas autoridades del Poder Ejecutivo, representantes internacionales de derechos humanos y destacó la presencia de todos los miembros de la familia Ticona Estrada. Finalmente, ese mismo acto se consignó la entrega de las respectivas órdenes de pago emitidas por el Banco Central de Bolivia, y para efectos legales se suscribió un acta de entrega de las mismas.¹³</p>

¹¹ La Resolución de 23 de febrero de 2011 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutorio décimo quinto de la Sentencia.

¹² El Decreto dispuso en su Artículo 2 lo siguiente: "(BENEFICIARIOS). En cumplimiento de la Sentencia de 27 de noviembre de 2008 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado Plurinacional de Bolivia efectuará el pago por concepto de indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos, a los siguientes beneficiarios, de acuerdo a los montos detallados a continuación:

1. Maria Honoria Estrada Figueroa de Ticona, con Cédula de Identidad N° 631441 emitida en la ciudad de Oruro, la suma de: \$us119.000.- (CIENTO DIECINUEVE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

2. César Ticona Olivares, con Cédula de Identidad N° 511556 emitida en la ciudad de Oruro, la suma de: \$us117.000.- (CIENTO DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

3. Hugo Ticona Estrada, con Cédula de Identidad N° 620701 emitida en la ciudad de Oruro, la suma de: \$us101.000,06 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 66/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

4. Betzy Ticona Estrada, con Cédula de Identidad N° 2730281 emitida en la ciudad de Oruro, la suma de: \$us57.166,67 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 67/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

5. Rodo Corsino Ticona Estrada, con Cédula de Identidad N° 3091331 emitida en la ciudad de Oruro, la suma de: \$us57.166,67 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 67/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

¹³ La Resolución de 23 de febrero de 2011 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutorio décimo sexto de la Sentencia, referido a la indemnización por daños materiales e inmateriales y reintegro de costas y gastos.

En el punto resolutivo decimosexto y los párrafos 131 y 132 de la Sentencia, la Corte IDH ordenó al Estado la construcción de una vivienda “de manera adecuada” para la madre y el padre de Renato Ticona Estrada.	El 23 de junio de 2010 el Comité de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda dentro Vivienda Social y Solidaria (en adelante “PVS”) celebró Sesión Ordinaria No. 78, en la cual se aprobó el proyecto de construcción de una vivienda caso “Hugo Ticona” sub programa, La Paz-Murillo, El Alto. El Estado construyó la vivienda, y el 31 de octubre de 2013, en un acto simbólico, fue entregada al Sr. Hugo Ticona. ¹⁴
--	--

Fuente: Procuraduría General del Estado

La Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de septiembre de 2016, decidió: “Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de las medidas de reparación ordenadas en los puntos resolutivos décimo, undécimo, duodécimo y decimocuarto”. Obligaciones relacionadas a:

- a) Continuar con la tramitación del proceso penal seguido por la desaparición forzada de Renato Ticona Estrada, de manera que éste concluya en el más breve plazo,
- b) Investigar los hechos ocurridos a Hugo Ticona Estrada, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, en el más breve plazo,
- c) Proceder a la búsqueda de Renato Ticona Estrada de manera expedita y efectiva y
- d) Implementar efectivamente los convenios de prestación de tratamiento médico y psicológico requerido por Honoría Estrada de Ticona, César Ticona Olivares, Hugo Ticona Estrada, Betzy Ticona Estrada y Rodo Ticona Estrada.

En relación al punto dispositivo N° 14, referido a la prestación de tratamiento médico y psicológico en favor de la familia Ticona Estrada, es importante señalar en fecha 2 de marzo de 2011, el Estado promulgó la Ley N° 091, que decreta en su artículo único, párrafo I;

“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, realizar el traspaso presupuestario interinstitucional de forma anual al Ministerio de Salud y Deportes para cubrir el costo de las prestaciones de servicios de salud de las personas determinadas en las sentencias sobre fondo, reparaciones y costas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de noviembre de 2008 y de 01 de septiembre de 2010¹⁵”.

En ese marco, el Estado inició las gestiones respectivas a efectos de suscribir un Convenio interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Caja Petrolera de Salud. Sin embargo, los familiares rechazaron de manera expresa tales gestiones, alegando que cada uno de ellos se encontraría gozando de un seguro de salud previo, con el cual se encontrarían conformes.

¹⁴ La Resolución de 1 de septiembre de 2016 de la Corte IDH, declaró cumplido el punto resolutivo décimo sexto de la Sentencia, referido a la construcción de una vivienda.

¹⁵ La Sentencia de 1 de septiembre de 2010 de la Corte IDH refiere al Caso Ibsen Cárdenas.

No obstante, el Estado viene extremando sus esfuerzos a efectos de dar cumplimiento a esta disposición ordenada por la Sentencia, con especial atención en la otorgación de la atención psicológica a favor de los miembros de la familia Ticona Estrada.

Asimismo, continúa realizando las gestiones pertinentes para el cumplimiento de los puntos resolutive pendientes de la Sentencia de 27 de noviembre de 2008.

3. Disposiciones de la Sentencia "Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs Bolivia" de 1 de septiembre de 2010 referidas a la reparación de daños

a) Pago por daño material e inmaterial

En el punto dispositivo N° 14 de la Sentencia, la Corte IDH dispuso, en favor de las víctimas, el pago de determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda¹⁶.

b) Otras medidas de reparación

La Corte IDH también estableció otras medidas de reparación a ser cumplidas por el Estado, siendo éstas:

- Punto N° 7: En cumplimiento de su obligación de remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad respecto la tortura y vejaciones a que fue sometido José Luis Ibsen Peña, el Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar, dentro de un plazo razonable, todas las responsabilidades que correspondan por su detención y posterior desaparición, en los términos de los párrafos 237 a 238 de la presente Sentencia.
- Punto N° 8: En cumplimiento de su obligación de remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad respecto al homicidio y desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas, el Estado deberá iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que correspondan, dentro de un plazo razonable, en los términos de los párrafos 237 a 238 de la presente Sentencia.
- Punto N° 9: El Estado deberá continuar con la búsqueda efectiva del paradero del señor José Luis Ibsen Peña, en los términos del párrafo 242 del fallo.
- Punto N° 10: El Estado deberá publicar por una sola vez en el Diario Oficial los párrafos específicos determinados por la Sentencia, publicar en un diario de amplia circulación nacional el resumen oficial de la Sentencia, y publicar íntegramente el Fallo en un sitio web adecuado, en los términos del párrafo 244 del mismo.
- Punto N° 11: El Estado deberá acordar con los familiares de los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña la designación de un lugar público con los nombres de ambos, en el cual se deberá colocar una placa en la que se haga alusión a la Sentencia, a

¹⁶ Punto N° 14 de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010: El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 267, 271, 276, 283 y 291 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo, en los términos de los párrafos 266, 270, 274, 275, 282 y 288 a 290 del mismo.

los hechos del caso y a las circunstancias en que ocurrieron, en los términos del párrafo 249 de la Sentencia.

- Punto N° 12: El Estado deberá brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el presente Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 253 y 254 del mismo.
- Punto N° 13: El Estado deberá implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos, científicos necesarios para evaluar integralmente la práctica de la desaparición forzada, en los términos de los párrafos 257 a 259 de esta Sentencia.

c) Disposiciones de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010 cumplidas por el Estado

La Corte IDH, emitió una Resolución de 14 de mayo de 2013, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, a través de la cual declaró cumplidos algunos puntos de la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, según el siguiente detalle.

Cuadro N° 3

	Órdenes internacionales	Medidas adoptadas por el Estado para el cumplimiento
1	Publicar por una sola vez en el Diario Oficial, los párrafos indicados en la Sentencia; publicar en un diario de amplia circulación nacional el resumen oficial de la Sentencia; y publicar íntegramente este Fallo en un sitio web adecuado, en los términos del párrafo 244 del mismo.	El 15 de noviembre de 2010, se realizó la publicación de los párrafos ordenados en la Sentencia en la Gaceta Oficial del Estado. El 25 de noviembre de 2011 publicó el Fallo completo en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores. El 16 de enero de 2013 publicó el resumen oficial de la Sentencia en el periódico de circulación nacional "El Diario". ¹⁷
2	Acordar con los familiares de los señores Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña la designación de un lugar público con los nombres de ambos, en el cual se deberá colocar una placa en la que se haga alusión a esta Sentencia, a los hechos del caso y a las circunstancias en que ocurrieron, en	El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promulgó la Ordenanza Municipal G.A.M.L.P. No. 078/2011, designando la "Avenida José Luis Ibsen Peña y Rainer Ibsen Cárdenas". El 2 de agosto de 2011, se llevó adelante un acto público mediante el cual se develó una plaqueta conmemorativa, y contó con la participación del Presidente de la Asociación de Familiares de

¹⁷ La Resolución de 14 de mayo de 2013 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo décimo de la Sentencia.

los términos del párrafo 249 de la presente Sentencia.	Detenidos Desaparecidos (ASOFAMD), el Encargado de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alcalde Municipal de La Paz, el Viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, un Representante de la Viceministra de Gestión Institucional y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y el señor Tito Ibsen en representación de la familia de las víctimas. ¹⁸
3 Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 267, 271, 276, 283 y 291 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, y el reintegro de costas y gastos, según corresponda, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del presente Fallo.	El Estado emitió el Decreto Supremo N° 0840 de 6 de abril de 2011 ¹⁹ , a través del cual se efectivizó el pago conforme fue dispuesto. El 6 de abril de 2011 el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó un traslado presupuestario a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores para que éste efectuara los pagos establecidos por la Corte Interamericana en la Sentencia. Así, los días 11 y 26 de agosto de 2011, el Banco Central de Bolivia emitió órdenes de pago a favor de Martha Castro Mendoza, Rebeca Ibsen Castro, Tito Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro.

¹⁸ La Resolución de 14 de mayo de 2013 de la Corte IDH declaró cumplido el punto resolutivo décimo primero de la Sentencia.

¹⁹ El Decreto dispuso en su Artículo 2 lo siguiente: "(MECANISMO DE PAGO).- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a efectuar el traspaso presupuestario interinstitucional de \$us565.000.- (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en Moneda Nacional al Tipo de cambio de la fecha de traspaso presupuestario, a favor del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, para efectuar los pagos establecidos en la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. El Estado Plurinacional de Bolivia, con los recursos señalados en el Párrafo precedente, efectuará el pago por concepto de indemnizaciones, reparaciones y costas, conforme al numeral 14 de los puntos resolutivos de la sentencia de 1 de septiembre de 2010 y a los párrafos detallados, en los que describen a las personas beneficiarias y los montos señalados a continuación:

1. Párrafo 267: En partes iguales a favor de los derechohabientes de Rainer Ibsen Cárdenas, \$us130.000.- (CIENTO TREINTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por concepto de daño material.
2. Párrafo 271: En partes iguales a favor de los derechohabientes de José Luis Ibsen Peña, \$us75.000.- (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por concepto de daño material.
3. Párrafo 276: A favor de Rebeca, Tito y Raquel Ibsen Castro, el monto total de \$us5.000.- (CINCO MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por los gastos incurridos a raíz de las violaciones declaradas.
4. Párrafo 283: En partes iguales a favor de los derechohabientes de Rainer Ibsen Cárdenas, \$us80.000.- (OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) como compensación por concepto de daño inmaterial.
5. Párrafo 283: En partes iguales a favor de los derechohabientes de José Luis Ibsen Peña, \$us80.000.- (OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) como compensación por concepto de daño inmaterial.
6. Párrafo 283: A favor de Martha Castro Mendoza \$us50.000.- (CINCIENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) como compensación por concepto de daño inmaterial.
7. Párrafo 283: A favor de Rebeca Ibsen Castro, Tito Ibsen Castro y Raquel Ibsen Castro \$us40.000.- (CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) a cada uno como compensación por las violaciones cometidas.
8. Párrafo 291: A favor de Rebeca Ibsen Castro \$us15.000.- (QUINCE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por concepto de costas y gastos incurridos en el proceso penal interno.
9. Párrafo 291: A favor de Tito Ibsen Castro, \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) por concepto de costas y gastos incurridos por el proceso ante el Sistema Interamericano.

Fuente: Procuraduría General del Estado

Dicha Resolución de la Corte IDH decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos resolutivos 7, 8, 9, 12 y 13 de la Sentencia, relativos a las obligaciones del Estado de:

- a) Iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar, dentro de un plazo razonable, todas las responsabilidades que correspondan por la detención y posterior desaparición de José Luis Ibsen Peña.
- b) Iniciar las investigaciones que sean necesarias para determinar lo sucedido y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que correspondan, dentro de un plazo razonable, por el homicidio y la desaparición forzada de Rainer Ibsen Cárdenas.
- c) Continuar con la búsqueda efectiva del paradero del señor José Luis Ibsen Peña.
- d) Brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas declaradas en el Fallo que así lo soliciten, en los términos de los párrafos 253 y 254 del mismo.
- e) Implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Bolivia que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales, técnicos y científicos necesarios para evaluar integralmente la práctica de la desaparición forzada.

Respecto al punto resolutivo N° 12 de la Sentencia, referido a brindar atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas, a las víctimas, es preciso señalar que si bien la Corte IDH no ha declarado cumplida dicha obligación, en cambio ha valorado positivamente los avances realizados por el Estado.

En efecto, el Estado informó que en fecha 8 de abril de 2010 suscribió entre la Caja Petrolera de Salud y el Ministerio de Salud, un Convenio Interinstitucional para la Prestación de Servicios Médicos en favor de los miembros de la familia Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña.

Este aspecto fue valorado positivamente por la Corte IDH en la Sentencia de 1 de septiembre de 2010, en cuyo párrafo 254 señaló:

“La Corte valora positivamente las acciones emprendidas por el Estado a fin de dar atención médica a las víctimas del presente caso (...). En relación con el citado “Convenio Interinstitucional”, el Tribunal constata que se trata de un acto por el cual el Ministerio de Salud y Deportes acuerda con la Caja Petrolera de Salud la prestación de servicios médicos a favor de los miembros de la familia Ibsen (...). En todo caso, la obligación del Estado de cumplir con esta medida de reparación en los términos ordenados subsiste independientemente del citado “Convenio”.”

En observancia a dichas recomendaciones, en fecha 2 de marzo de 2011, el Estado promulgó la Ley N° 091, que decreta en su artículo único, párrafo I:

“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación, realizar el traspaso presupuestario interinstitucional de forma anual al Ministerio de Salud y Deportes para cubrir el costo de las prestaciones de servicios de salud de las personas determinadas en las sentencias sobre fondo, reparaciones y costas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de noviembre de 2008 y de 01 de septiembre de 2010”.

En virtud al Convenio de 8 de abril de 2010 y en cumplimiento a la Ley N° 091, los miembros de la familia Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña gozan, a la fecha, de un seguro de salud indefinido bajo la modalidad de Seguro Voluntario en la Caja Petrolera de Salud, cuyas cotizaciones son asumidas por el Estado a través del Ministerio de Salud, y en ese sentido, a excepción de la Sra. Rebeca Ibsen, vienen gozando del mismo.

En ese marco, y con el objetivo de que la Corte IDH declare cumplido este punto, el Estado continúa realizando todas las gestiones necesarias para el efecto, y lo viene haciendo también en relación a los puntos dispositivos pendientes dispuestos en la Sentencia de 1 de septiembre de 2010.